



## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

#### **AUTORES:**

Aguirre Chavez, Patricia Geraldine (ORCID: 0000-0002-6961-1649)

Clavijo Salas, Javier Alberto (ORCID: 0000-0001-5164-7865)

#### **ASESORES:**

Mg. Murillo Chavez, Javier Andre (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

Mg. Merchan Gordillo, Mario Augusto (ORCID: 0000-0003-2381-8131)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos De Familia, Dercehos Reales, Contratos Y Responsabilidad Civil

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## Dedicatoria

A Dios por todo lo bueno que me ha ofrecido a la largo de mi vida, a mi madre por su esfuerzo y sus buenas enseñanzas, a mi familia por la motivación diaria, a mi personita especial que apareció en mi vida hace más de dos años y que me brindó su apoyo incondicional, porque cree en mis habilidades de seguir saliendo adelante y sobre todo gracias a mí por mi esfuerzo y perseverancia en poder culminar esta hermosa carrera.

**Patricia Aguirre Chávez**

En primer lugar, agradecer a Dios por permitirme vivir esta linda experiencia académica, por el día a día donde siempre me supo guiar en por el buen camino, y, sobre todo, gracias a mis padres por su perseverancia, por su ayuda y por su apoyo incondicional en estos años de carrera, y este logro se lo debo a ellos.

**Javier Clavijo Salas**

## **Agradecimiento**

A nuestros familiares y amigos, por brindarnos las fuerzas suficientes para no desfallecer durante el proceso universitario y por motivarnos a seguir adelante para poder cumplir con nuestros sueños y metas

A nuestros Asesores, por su apoyo y sus sabios consejos para el desarrollo de nuestra investigación, sin su ayuda hubiera sido compleja la culminación del trabajo

A nuestros maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, por impartirnos los conocimientos necesarios durante nuestra formación profesional para afrontar con tenacidad los retos.

## Índice de contenidos

Carátula.....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización. ....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimientos .....	15
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla N°01.....	8
-----------------	---

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño”, el cual tiene la finalidad de analizar si se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil peruano, debido la problemática existente en la presentación de una serie de trámites engorrosos, que obstaculizan la concretización de la adopción, tales como la exigencia de la solvencia moral, situación que se agrava al estar en un Estado pluricultural en el que éste no encuentra una definición exacta, sino que al ser subjetivo encuentran tantas interpretaciones lo que va en perjuicio del interés superior del niño. Respecto a la metodología, se aplicó el enfoque cualitativo; se utilizó como técnica el análisis documental y llegamos a concluir que debe derogarse el inciso 1 del artículo 378 del Código Civil Peruano (requisito de solvencia moral), debido a que la exigencia de dicho requisito afecta el interés superior del niño, ya que éste no puede ser integrado en un seno familiar a fin de desarrollarse de manera adecuada.

**Palabras clave:** Solvencia moral, Interés superior del niño, Proceso de adopción.

## **Abstract**

The present research work entitled "Evaluation of morality as a requirement in the adoption process: analysis in order to guarantee the best interests of the child", which has the purpose of analyzing whether the requirement of moral solvency established in the article should be repealed. 378 section 1 of the Peruvian Civil Code, due to the existing problem in the presentation of a series of cumbersome procedures, which hinder the realization of the adoption, such as the requirement of moral solvency, a situation that is aggravated by being in a multicultural State in the one that does not find an exact definition, but because it is subjective, they find so many interpretations, which is detrimental to the best interests of the child. Regarding the methodology, the qualitative approach was applied; documentary analysis was used as a technique and we concluded that subsection 1 of article 378 of the Peruvian Civil Code (requirement of moral solvency) should be repealed, because the requirement of said requirement affects the best interests of the child, since he does not can be integrated into a family in order to develop properly.

**Keywords:** Moral solvency, Best interests of the child, Adoption process.

## I. INTRODUCCIÓN

Para Juan Quispe, la adopción no fue tan rápida como se esperaba. Cuando tenía la edad de 5 años fue llevado al albergue “San Pedrito” ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo, fue dado en adopción 6 años después. Cada que una familia llegaba a dicho Albergue, Juan se acercaba dándole la bienvenida y preguntando si ellos serían sus futuros padres adoptivos. Al transcurrir el tiempo y al alcanzar el menor los 9 años pasó a la lista de “niños prioritarios”, los mismos que son más complicados de adoptar. A los 11 años tuvo la suerte de ser dado en adopción a unos padres que pasaron por muchas complejidades para cumplir con los requisitos requeridos por la legislación, entre ellos el gozar de “solvencia moral”.

Ahora bien, para demostrar el cumplimiento de dicho requisito fue necesario que Serafino y Serafina (hoy padres de Juan) transitaran por un largo, engorroso y tedioso proceso judicial por tres años; pues, tanto en primera como en segunda instancia la corte declaró lo siguiente: que dado el hecho que Serafina en su juventud se declaró públicamente lesbiana y ser una activista mediática muy conocida del grupo LGBTI la hacía carente de la llamada “solvencia moral”, pese a que dejó dicha opción hace 5 años atrás y a la fecha de la demanda llevaba 10 años de matrimonio sólido con Serafino, quien es su actual esposo.

Una de las dificultades más destacados a nivel mundial es el interés superior del niño, en razón a que éstos deben crecer en un ambiente sano, saludable y adecuado, en el que puede percibir amor, comprensión y cariño. Es por ello, que existen requisitos para que un aspirante a la adopción deba cumplir como garantía de la protección del menor que pasará a ser parte de aquella familia adoptante.

Ahora bien, es necesario señalar que en muchos países los procesos de adopción son fáciles de realizar, debido a que los requisitos exigidos por cada Estado son flexibles a comparación de nuestro sistema peruano. El proceso para llevar a cabo la figura jurídica de la adopción tiene una complejidad moderada, debido al tiempo en



la que puede durar este procedimiento, en razón a que los requisitos que exige el Código Civil Peruano son de carácter obligatorio.

En ese sentido, Jiménez señala que la Embajada de Estados Unidos en Perú establece que todos los niños son beneficiarios de un hogar en el que debe existir amor, comprensión y respeto; la figura de la adopción ha hecho posible que muchos niños puedan encontrar un hogar donde se le brinde todo el cuidado que necesitan (2022, p. 1). En ese orden de ideas, Medina señala que México coincide al señalar que es oportuno considerar la causa propia a la luz de los acontecimientos internacionales; no se puede perder de vista, que los fines del interés superior del niño a través de la adopción ha tenido como fin primordial salvaguardar los derechos de la niñez, de tal forma se pueda fomentar la ciencia de la protección cuyo sentido y finalidad son de gran responsabilidad, sensibilidad, solidaridad y conciencia familiar (2017, p. 201).

Señala el autor antes referido que en el sistema internacional constan dos tipos de adopción; por un lado, tenemos la adopción plena y por otro la adopción simple, donde la primera admite establecer una filiación similar a la biológica, a través del cual el niño que ha sido adoptado adquiere “derechos y obligaciones de una prole”. Al adquirir este derecho tiene un proceso con calidad de no revocable que prescinde la filiación que existe entre el adoptado y la familia de éste; mientras que, en la adopción simple, el parentesco es limitado ya que el hijo adoptado no dejará de ser parte de su familia biológica y puede extinguirse cuando el hijo adoptado cumpla los 18 años de edad.

Asimismo, Matarazzo sostiene que el “niño” en el proceso de filiación aún es considerado “niño” legal y psicológicamente, así sea mayor de edad en hecho, es aquel ser humano con derecho a buscar una familia y es momento de que pueda iniciar nuevas proyecciones en su vida y su nuevo hogar; en Colombia, las personas creen que la adopción es un destino de “venta” de niños, sin tomar en cuenta las afectaciones que pudiera conllevar en esa persona o niño. Sin embargo, en el proceso

de adopción se toma en cuenta la solvencia moral por parte de los padres aspirantes a la adopción, pues se considera como exigencia para la garantía de los derechos del niño (2016, p. 424).

Por otro lado, Vidaurre refiere que el principio del interés superior del niño es un principio fundamental, el mismo que va a consagrar el derecho de todo niño (a) a incluirse dentro del seno familiar donde éste tendrá un ambiente familiar lleno de amor, comprensión, respeto, cuidados y entre otras cosas que son elementales para el crecimiento de todo menor (2018, p. 88), igualmente, Ortega afirma que para acreditar la salud mental necesariamente los adoptantes deben presentar informes psicológicos, con el fin de verificar que la crianza del adoptado sea garantizada, así como la seguridad del menor y el ambiente en el que va a desarrollarse (2021, p. 94).

Posición que refuta Seminario ya que éste señala que la institución jurídica de la adopción no ha sido vista como un tema netamente familiar, sino que era un instrumento para las transmisiones de poderes y cargos, en consecuencia, recién en el código de 1984 es que se adopta de esta figura de solvencia moral como requisito para la adopción, requisito que particularmente no comparto (2018, p. 5).

En este trabajo de investigación se ha planteado como formulación del problema, se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil peruano.

Como hipótesis de la presente investigación se plantea lo siguiente: Si, si se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil Peruano.

Los fundamentos que nos motivaron a realizar la presente tesis es al haber advertido la problemática existente en la presentación de una serie de trámites engorrosos, que obstaculizan la concretización de la adopción, tales como la exigencia de la solvencia moral, situación que se agrava al estar en un Estado pluricultural en el

que éste no encuentra una definición exacta, sino, que al ser subjetivo encuentran tantas interpretaciones lo que va en perjuicio del interés superior del niño, situación que nos conlleva a cuestionar si es imprescindible el cumplimiento de este requisito. Otro fundamento es la demanda de padres que desean adoptar; sin embargo, la exigencia de solvencia moral por alguna acción que hayan realizado son juzgados y estigmatizados como “personas carentes de solvencia moral”, por lo que no podrán adoptar. Al mismo tiempo, existen muchos niños que esperan ser adoptados, no obstante, por la misma exigencia del cumplimiento de los requisitos no logran serlo, por lo que surge la necesidad de estudiar el presente tema.

Al respecto el máximo intérprete Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N°02302-2014-PHC/TC-Cusco al establecer que evidentemente, para los niños y niñas lo más conveniente inicialmente es crecer al lado de su familia, ya que esto presupone un ambiente solidario y solidario diseñado para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. Si esto no es posible, y las razones de las limitaciones anteriores se deben principalmente a razones estructurales, debe ser favorecida por los agentes comunitarios y estatales para que los hogares desfavorecidos puedan prosperar en un entorno que los enriquezca.

En el mismo sentido, la Sala Permanente de la Corte Suprema se ha pronunciado a través de la Casación N°1559-2010-Ica, señalando durante el proceso de aprobación, la adopción es un proceso definitivo e irrevocable, establece una relación padre-hijo, también señaló que la integración al nuevo hogar se puede arreglar en la oficina administrativa o judicial, por lo que en este último corresponde al juez verificar si cumplen o no con los requisitos de suficiencia fijados por la ley Acogida familiar a favor de menores.

En esa misma línea se tiene la Casación N°688-2016-Moquegua, establece que el principio de flexibilidad en los procesos de familia (tuitivos), que, en circunstancias extremas como este caso, una niña que, con el consentimiento de la justicia, hubiera crecido, vivido y desarrollado durante más de cinco años en la "familia" que la actora

volcó en ella, sería todo lo contrario. Por el bien de todos, apartarla del único referente afectivo que conforma su personalidad y su identidad dinámica y se debe tomar en cuenta que la solvencia moral es indispensable en los padres adoptantes, no obstante, no se debe estigmatizar por su condición.

Por otro lado, se ha planteado como objetivo general analizar si se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil peruano; así también como objetivos específicos tenemos lo siguiente: Analizar los requisitos establecidos en el código Civil respecto de la adopción, describir los conceptos y el marco teórico general acerca del proceso de adopción y sus requisitos, así como del interés superior del niño, seguidamente se procedió a describir las pautas metodológicas aplicadas en la presente tesis, para posteriormente determinar si el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción genera inseguridad jurídica; asimismo, determinar si el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción desincentiva a los solicitantes de realizarlos y finalmente determinar si el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción vulnera el interés superior del niño.

Inicialmente en el presente trabajo de investigación se desarrolló la realidad problemática, formulación del problema y la hipótesis; asimismo se ha descrito la importancia del tema y se han planteado los objetivos; posteriormente se desarrolló la descripción de los conceptos de los temas que se disgregan de la materia de investigación y finalmente se desarrolló la metodología aplicada para proceder a realizar la discusión de resultados efectuándose un cruce de información de los antecedentes con la información recopilada a través de la aplicación del instrumento.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a este punto, es correspondiente dar inicio conceptualizando la adopción, para posteriormente proceder a desarrollar con más sustento el fondo del tema de la evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción; por ello se debe partir de una definición exacta acerca de la adopción tanto en nuestra legislación como en la legislación comparada.

Debemos iniciar señalando que la **adopción** en nuestro sistema jurídico peruano tiene la finalidad de tutelar tanto a los niños, niñas y adolescente cuando éstos se hallen en estado de abandono; por ello, cuando a estos se les han declarado tal, se procede a realizar la adopción por parte de los padres adoptantes; sin embargo, no existe una flexibilización de los requisitos que la ley exige, provocando que los trámites a seguir sean engorrosos; en ese orden de ideas, la adopción en el derecho comparado y doctrina francesa, sostenida por Coca-Guzmán quien señala que esta institución es oponible a las filiaciones legítimas y naturales, pues resulta de una disposición de una autoridad netamente pública, la misma que une a una persona con otra en la que los adoptantes van a ser considerados como padres, aunque estos no lo sean; en la doctrina italiana, la adopción es considerada como una institución en la que se protege los derechos de los menores a crecer en un núcleo familiar, brindándole educación, vivienda, salud, entre otros (2021, p. 8).

Asimismo, el autor hace mención que, en la doctrina brasileña, esta institución se fundamenta en una propuesta de oportunidad al menor que ha sido abandonado a tener una familia, a crecer en un núcleo familiar en la que estará protegido y en la que cuidarán de este; en nuestra legislación y doctrina peruana la adopción es un acto jurídico sui generis en el que el adoptante declara su voluntad de unir a una tercera persona en su familia consanguínea teniendo la calidad de “hijo” y por otro lado tenemos al adoptado que tiene la voluntad de poner fin a su familia consanguínea para formar parte del adoptante.

Del mismo modo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables define a la figura jurídica de la adopción como aquel derecho en el que se protege y posibilita al menor o adolescente a la convivencia con su nueva familia, siendo que a éstos se les haya declarado judicialmente en estado de abandono (2013, p. 17).

Por ello, consideramos pertinente que la adopción es aquel acto de carácter legal mediante el cual una familia logra acoger como un hijo al que biológicamente es hijo de otro padre y madre; asimismo, es un vínculo de parentesco que se da entre (adoptante y adoptado) estableciendo consigo una relación tanto paternal como maternal con efectos legales.

Por otro lado, procedemos a definir el **parentesco** el mismo que Varci señala que este consiste en la existencia de un vínculo entre personas que son de una sola familia; es aquella relación jurídica dada entre dos o más personas, sean unidad por consanguinidad o por ley (2011, p. 16).

Se tiene entonces que el parentesco es aquella relación jurídica naciente entre personas que son descendientes de un progenitor común; las fuentes advertidas en el parentesco son: el matrimonio, filiación y adopción.

En cuanto a los **tipos de adopción**, las mismas que se han desarrollado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la que se hace mención a las siguientes: en primer lugar, tenemos a la adopción de mayores de edad, la misma que es tramitada en el proceso no contencioso o vía notarial; en segundo lugar, tenemos a la adopción administrativa, a cargo del MIMP y finalmente se tiene a la adopción por excepción, el mismo que se tramita judicialmente; en el primer caso solo puede ser tramitada ante el notario los mayores de edad, que tenga capacidad de goce y ejercicio debiendo hacer constar a través de una minuta que debe ser presentada por el adoptante y el adoptado; asimismo, debe estar adjunto la copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio de ser casado; también se presentará un documento que acredite el representante del adoptado; por otro lado, se tiene la

adopción administrativa, a cargo del MIMP tomando en cuenta el principio del interés superior del niño (2013, p. 4).

Entiéndase entonces, que la institución jurídica de la adopción puede darse de tres formas, las mismas que el padre adoptante puede libremente decidir bajo qué vía es la menos rigurosa para proceder a realizar la adopción correspondiente.

Por otro lado, las **modalidades de la adopción** según el MIMP afirma que estas se dividen en dos según las peculiaridades e insuficiencias de los niños, las niñas y/o adolescentes: en primer lugar, tenemos la adopción regular, la misma que consiste en un procedimiento administrativo que promueve la protección de los menores de seis años; si bien, pueden mostrar la diagnosis de niños sanos, podrían exponer los contextos, entre ellos encontramos: padres adictos a la droga, víctimas de abuso sexual, enfermedades psiquiátricas, incesto, entre otros.

Por lo que es posible afirmar que la adopción se lleva a cabo bajo un procedimiento administrativo, con el fin de tutelar a los menores de 6 años, todo ello se dará teniendo en cuenta el diagnóstico de un niño (a); otra modalidad a tener en cuenta es la adopción especial, la misma que es aquella que inspira que los niños, niñas y adolescentes con distintas características sean acogidos por la familia que ya cuenta con idoneidad para la adopción; la adopción especial merece un procedimiento adecuado y oportuno:

**Tabla N°01**

<b>Adolescentes (A)</b>	<b>Grupo de hermanos (H)</b>	<b>Niños, niña o adolescente con discapacidad (NE)</b>	<b>Niño o niña mayor de 6 años de edad (M)</b>
Grupo comprendido por los jóvenes entre los 12 a 17 años que tienen el anhelo de una	En este grupo se encuentran dos miembros de una familia en la que uno de ellos ya es mayor de 6 años.	Este grupo comprende a los niños que tienen discapacidad multidiscapacidad.	Grupo comprendido entre niños y 11 años que esperan una familia.

familia y en su mayoría esta población se encuentra bien de salud.			
--	--	--	--

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013)

Explicado a nivel doctrinario respecto a la adopción, es importante hacer mención al **marco normativo** de la misma; es decir, la normativa recopilada tendiente a proteger los derechos de los niños; la adopción es acogida en nuestro Código Civil en el artículo 377; asimismo en el artículo 378 del referido código se encuentran establecidos las exigencias exigibles de la adopción, los mismos que tienen que ser cumplidos por los adoptantes, finalmente en el artículo 379 encontramos los trámites a seguir para poder concretar la adopción; por otro lado, el Código de niño, niña y adolescente acoge la adopción, los mismos que se encuentran establecidos en el art. 115 al 135 del Título II del libro tercero del mencionado código.

Igualmente, Mancilla hace mención a la declaración de Ginebra, la misma que fue creada el 28 de septiembre de 1924, esta declaración protege a los menores desde su máximo esplendor, debido a que estos tienen el derecho de coexistir en un contexto sano, contar una educación adecuada, debe ser protegido cuando se encuentre en un estado de vulneración y además que aquellos niños y niñas que han sido desatendidos tengan la oportunidad de volver a tener un hogar adoptivo (2011, p. 91).

En vista a las graves vulneraciones ocasionada a los menores, específicamente en el caso de los niños (as) abandonados, es que se procedió a crear la declaración de Ginebra, con el fin de tutelar los derechos de los menores, siendo un precedente trascendental en la tradición humana.

Por otro lado, el autor mencionado hace referencia a la legislación de Guatemala en su Decreto – Ley N°106 creado el 14 de octubre de 1973 en el capítulo VI articulado 228 al 251 de la ley en mención, la misma que hace referencia a la adopción como una institución jurídica y un acto jurídico, ya que el adoptante tiene la voluntad de



incorporar a su seno familiar a una persona que es hijo biológico de otros progenitores; cabe indicar, que en los artículos mencionados también se encuentran establecidos los trámites a seguir para dar cumplimiento a la adopción, mientras que, en España, en el Decreto 58/2002 de 30 de mayo del 2002 toma en cuenta al acogimiento familiar, denominándose como aquella medida que acogen los adoptantes para tutelar y defender los derechos de los niños que hayan adquirido la calidad de abandonados.

Habría que decir también que las nociones dadas en la legislación comparada son las mismas que nuestro sistema jurídico peruano acoge, siendo que en Guatemala y España los requisitos que sus normativas contempla deben darse el debido cumplimiento por parte de los adoptantes, cumplimiento que también exige la normativa peruana.

En consecuencia, se ha podido advertir que nuestro sistema jurídico peruano acoge y ampara la adopción, señalando no solo su noción, requisitos y trámites en el Código Civil, sino también en el código de niño, niña y adolescente, asimismo, esta figura jurídica de la adopción se encuentra acogida en la legislación comparada.

Siguiendo esta línea, Bravo señala respecto a los **principios que rigen la adopción** a nivel internacional y en base a la utilidad del principio del interés superior del niño; en primer lugar, tenemos al principio de respeto de los derechos de los niños ya que estos tienen la calidad de seres humanos, esto quiere decir que los niños (as) y adolescentes tienen derecho a una vida digna, a la educación, al nombre, entre otros más derechos que deben ser respetados y tutelados; en segundo lugar, tenemos al principio de control de formalidades, toda vez que para solicitar o querer adoptar a un menor se requiere cumplir una serie de formalidades que cada Estado exige; en tercer lugar, tenemos al principio de intervención de las autoridades competentes en la que cada Estado tiene una autoridad competente por la que se tramita esta institución; asimismo, tenemos el principio de carácter accesorio de adopción internacional, el cual señala que se puede realizar este tipo de adopción a nivel internacional siempre y cuando el menor no pueda ser atendido en su país natal (2008, p. 12).

Además, el autor hace mención al principio de igualdad de trato, el cual consiste en que, si un menor es adoptado por una persona que se encuentra en otro país, este debe recibir la misma familiaridad; de tal manera, tenemos al principio de seguridad del ambiente legal del menor, el mismo que tiene como fin que previo al inicio del procedimiento de la adopción se debe tener en claro quiénes tienen la patria potestad de los menores, lo cual debe estar debidamente establecido o definido; respecto al principio de consentimiento, consiste en que aquellas personas que tengan la tutela o patria potestad del menor deben dar el consentimiento para que este pueda ser adoptado (2008, p.16).

Asimismo, tenemos el principio de celeridad de procedimiento de adopción, el mismo que las autoridades competentes, deben realizar el procedimiento de manera sencilla y célere tomando en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente; por otro lado, tenemos al principio de carácter no lucrativo de la adopción, el cual consiste en que las autoridades deben estar convencidos y seguros que la adopción que se va a realizar no debe ser lucrativa; y, por último, tenemos al principio de reconocimiento de la adopción, consistiendo este en que las convenciones internacionales reconocen esta institución jurídica como un derecho y/o medida protectora para los menores que hayan sido declarados en abandono (2008, p.158).

Respecto al **proceso de adopción**, Moliner la adopción es aquella institución que busca proteger al niño en garantía del interés superior del niño, a fin de dotar de una familiar en la que se asegure el desarrollo adecuado del menor, todo ello en base al principio del interés superior de los niños; asimismo, el proceso de adopción está tutelado por un alto interés público, en ese sentido, el Estado es el interesado de lograr que los niños encuentren una familia (2012).

En ese sentido, consideramos que el proceso de adopción es aquel acto en la cual una persona es reconocida como hijo (a) de otro, culminado el proceso de adopción,

la persona que ha sido adoptada para a tener los mismos derechos que los hijos (as) biológicos.

Explicado lo anterior, se debe proceder a detallar plenamente los **requisitos de la adopción**, siendo que Mejía refiere los siguientes requisitos: Capacidad de ejercicio, solvencia moral, que el hijo adoptante tenga mayor de 18 años de edad, en el caso de que el adoptante sea casado se tenga en cuenta la aprobación del cónyuge, que el adoptado autorice la adopción o su representante si fuera incapaz, realizar inventario de los bienes del adoptado en caso cuente bienes mobiliarios a su nombre y el tutor sólo conseguirá acoger a su pupilo luego aprobada sus cuentas de su administración (2013, p. 69).

Finalmente, la adopción es una institución jurídica que tiene consecuencias jurídicas contra terceros. En el caso de la adopción de niños y adolescentes, se entiende que es la cesión legal de su familia de origen a una familia que se le denomina adoptante.

Ahora bien, se debe precisar que el **requisito de la solvencia moral en la adopción** es un supuesto subjetivo y a lo largo de los años, la doctrina, el órgano promotor de la adopción y ni la propia actividad rectora han tenido suficiente peso y se han limitado al propio juicio y razonamiento, lo que convierte a quienes aprueban dando el visto bueno a esta institución jurídica como es la adopción.

Sin embargo, Seminario considera que este juicio es el resultado de la moral que las personas suelen adquirir luego de absorber valores y principios a lo largo de su vida, razón por la cual, la solvencia moral como requisito subjetivo brinda la posibilidad de varios tipos de razonamientos y decisiones para los magistrados, debido a que cada uno tiene un punto de vista en lo que respecta el significado de la moral; es decir, no todos vemos de la misma manera los comportamientos jurídicos (relaciones jurídicas) que se dan en la sociedad; asimismo, se debe precisar que la esta figura jurídica de la adopción si generaría una inseguridad jurídica vulnerando con ello el principio del interés superior del niño (2018, p. 14).

En conclusión, el requisito de solvencia moral tiene un elemento subjetivo y en los últimos años, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han limitado en emitir un pronunciamiento uniforme respecto a este requisito, debido a que lo “moral” solo se determina desde una perspectiva de cada persona.

Una vez explicada la institución jurídica de la adopción, se continuará con el desarrollo del **principio del interés del niño**, principio que es tutelado y acogido por nuestro ordenamiento jurídico peruano. Para Cillero-Gruñol el principio del interés superior del niño es aquel derecho que está plenamente reconocido por la Convención de Derechos Humanos debido a que este principio va a primar respecto a cualquier consideración en la que el menor o adolescente se pueda ver afectado (2002, p. 7). Igualmente, el Tribunal Constitucional ha establecido en el Exp. N°04937-2014-PHC/TC que este principio no es más que un principio rector, sino un derecho que tiene todo niño(a) o adolescente a ser protegido cuando se adopten medidas que los pongan en peligro.

Al respecto debemos señalar que, si bien el interés superior del niño, niña y adolescente no solo es un principio, sino que también es un derecho que todo menor tiene; cuando estamos frente a la figura jurídica de la adopción al parecer no se estaría respetando y cumpliendo con su fin, debido a los trámites engorrosos que la normativa exige, pudiendo flexibilizar y/o erradicar algunos de los requisitos que se encuentran establecidos por ley.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En el presente trabajo de investigación se aplicó un enfoque cualitativo de tipo básico, toda vez que Flores lo define como una acción que se enfoca a la búsqueda de conocimientos nuevos, por tanto, el investigador se enfocará a la búsqueda de mejoras a los problemas planteados sin instituir en la aplicación práctica de sus hallazgos (2021, p. 15).

Aplicamos el diseño no experimental basado en la teoría fundamentada, siendo que Páramo señala que en este tipo de investigaciones no se realiza la manipulación de las variables o categorías de estudio, pues se describe tal y conforme se encuentra en el contexto social (2015, p. 119).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

Las categorías y subcategorías están anexadas en el presente estudio.

#### **3.3. Escenario de estudio**

Como escenario de estudio se tiene a la doctrina y normativa civil vigente, a fin de poder centrar y argumentar el estudio de las variables.

#### **3.4. Participantes**

La fuente de la cual se obtendrá información para el desarrollo del presente estudio es la doctrina y jurisprudencia que resulten aplicables.

#### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

La técnica utilizada es el análisis documental la misma que es definida por Arias como un procedimiento establecido en la indagación, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, aquellos obtenidos y documentados en fuentes bibliográficas por otros investigadores (2012, p.27); de igual forma, Hernández señala que es una forma de recolección de datos particularmente adecuada para la investigación cualitativa; esta técnica resulta ser la más apropiada, toda vez que tiene el propósito de indagar datos, poder concretar con los objetivos trazados (2014, p. 50).

El instrumento empleado en la tesis es la ficha de registro de datos, siendo que Robledo la define como una traducción de una forma de idioma a otra, es decir, el investigador trae información a su hoja de trabajo en su propio idioma, pero no cambia la idea del autor; tales documentos se derivan de la ficha de registro de datos, que se define como “una herramienta que permite el registro e identificación de fuentes de información y la recolección de datos o evidencias”. (2010, p. 3 y 9)

### **3.6. Procedimientos**

En el presente estudio se tomó en consideración el problema advertido en la actualidad, ya que existe una serie de trámites engorrosos que obstaculizan la concretización de la adopción, tales como la exigencia de la solvencia moral, situación que se agrava al estar en un estado pluricultural en el que este no encuentra una definición exacta, sino que al ser subjetivo encuentran tantas interpretaciones lo que va en perjuicio del interés superior del niño, situación que nos conlleva a cuestionar si es imprescindible el cumplimiento de este requisito, por lo que a raíz de dicha problemática se planteó la siguiente formulación del problema: ¿Se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil Peruano?, luego se ha procedido a la descripción de la problemática que se ha podido advertir para posterior elaborar la matriz de categorización apriorística, permitiendo la validación por tres expertos siendo que el instrumento será óptimo para una correcta recolección de datos.

### **3.7. Rigor científico**

Se debe tomar el siguiente criterio para la realización del rigor científico: El primer criterio es la consistencia lógica o llamada también criterio de dependencia, siendo que Flores refiere que contiene seguridad en una investigación de tipo cualitativa; esto que presenta similitudes que van a brindar persistencia al trabajo de investigación, conteniendo una visión de carácter general de la permanencia de datos en el programa y su trazabilidad; como segundo criterio tenemos el de transferibilidad, el cual consiste que los resultados obtenidos por los investigadores sean base para investigaciones futuras, siendo que dichos resultados podrán ser comparados con otros resultados de otros investigadores (2021, p. 15).

Asimismo, Arias & Giraldo propusieron respecto a la credibilidad es necesario utilizar como un estándar la analogía de la validez interna y está cuando se considera creíble "Verdadero", por personas que participaron en la investigación-criterios éticos-como quienes han experimentado este fenómeno han estudiado el criterio temático; la confirmabilidad se refiere a ser neutral en el análisis y la interpretación de información, cuando otros investigadores pueden seguir el "rastros" y llegar hallazgos similares; la transferibilidad es la posibilidad de transferir resultados a otros contextos o grupos en futuras investigaciones (2011, p. 45).

### **3.8. Método de análisis de la información**

Como método de análisis de la información se utilizó el método hipotético deductivo, el mismo que consiste en que la hipótesis es aquel inicio para la verificación de otras nuevas hipótesis, siendo que Flores refiere que este método es la vía que sigue la experiencia científica para que los investigadores puedan llevar a cabo sus actividades (2021, p. 15).

### **3.9. Aspectos éticos**

En este trabajo de investigación se ha respetado el derecho intelectual de los autores, asimismo la aplicación del instrumento será con el propósito de generar información en el ámbito académico y no para divulgar con terceras personas, del mismo modo se ha tomado en cuenta las normas de la Universidad César Vallejo y los participantes que le han tomado en cuenta en este trabajo no serán divulgados con terceros, debido a que solo serán utilizados para fines académicos.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Habiéndose desarrollado el marco teórico y marco conceptual necesarios para la discusión; asimismo, habiendo expuesto además la metodología utilizada en la presente investigación, se procederá a establecer los resultados de nuestro estudio y la respectiva discusión acorde con los objetivos planteados.

##### **Los requisitos establecidos en el Código Civil respecto de la adopción**

La institución jurídica de la adopción es el acto mediante el cual se va a crear un vínculo de parentesco entre el adoptante y adoptado en donde ambos van a adquirir derechos y obligaciones; en ese sentido, existe una serie de requisitos que deben cumplir las personas para poder adoptar a otra; estos requisitos se encuentran regulados en el Código Civil peruano en el artículo 378.

Nuestra legislación en el Artículo 378° establece los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la procedencia de la adopción, entre ellos se exige la solvencia moral, afectando el interés superior del niño ya que muchos aspirantes han sido víctimas de estigmatización por parte de la sociedad por cualquier conducta realizada en el pasado, por lo que consideran que dicha persona carece de solvencia moral.

Al respecto Serrano señala que la adopción es una institución mediante el cual una persona va a adquirir calidad de padre y otra persona adquirirá la calidad de hijo, pese a que no tienen vínculos consanguíneos, de esta manera se busca proteger a los niños, niñas y adolescentes quienes han sido declarados judicialmente en estado de abandono, esta institución permite construir una familia con las obligaciones (derechos y deberes) que un hijo biológico, es menester señalar que en el proceso de la adopción (transcurso) se deben presentar diversos requisitos ello con el fin de garantizar el interés superior del menor; sin embargo, en la praxis muchos padres adoptantes encuentran barreras como la rigurosidad en los requisitos conllevando en muchos casos que los padres pese a que tienen la posibilidad económica, se encuentran en

la edad límite y no cuentan con los antecedentes penales; sin embargo, les exigen que presenten necesariamente el cumplimiento de otros requisitos por lo que muchos se desisten de su pretensión (2018, p.37 y 38).

En ese sentido, se puede advertir que la adopción ha sido creada con la finalidad de que aquellos menores que se encuentran en estado de abandono puedan incorporarse dentro de un seno familiar y ser amparados por sus padres adoptivos.

Sin embargo, para la realización de dicha adopción se requiere necesariamente que el adoptante cumpla con presentar una serie de documentos y cumplir con los requisitos exigidos por ley, ya que ante el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 378 del Código Civil no se podrá concretizar la adopción.

Lo cual se corrobora con la idea de Vidaurre quien señala que la institución jurídica de la adopción resulta ser de vital importancia debido a que al menor de edad que se encuentra en estado de abandono o lejos de sus padres por disposición a través de una resolución judicial y por otro lado, les da una oportunidad a aquellos padres que no cuentan con hijos y que por diversas razones no pudieron concebir uno, por lo que ellos están aptos para la adopción; sin embargo, por la advertencia de los requisitos (solvencia moral) muchas parejas o personas no realizan aquella acción; en ese sentido se debe tomar en cuenta que por lógica se debe preferir en la colocación del adoptado a un hogar donde haya menores de edad, por lo que se entendería que esta familia tiene paciencia para el cuidado, conocimiento en la atención y protección del menor (2018, p.88).

Bajo nuestra postura, en el Perú existen niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un estado de abandono buscando tan solo el afecto y acogimiento de un hogar para que éstos puedan crecer y tener un desarrollo adecuado, sin embargo, existe un alto índice de personas que no desean adoptar debido a las trabas que se presentan en el transcurso de prueba de la adopción.

En ese sentido, la institución jurídica de la adopción tiene la finalidad de que una persona acoja a otra para brindarle un hogar, cuidados y entre otras necesidades que pueda tener un menor, ante ello nuestro sistema peruano ha establecido una serie de requisitos que son de cumplimiento obligatorio para poder adoptar; sin embargo, se puede evidenciar que para poder lograr la adopción tiene que pasar años debido a las demoras que existen en las instituciones donde se realiza dichos trámites.

Asimismo, a nivel internacional esta figura ha sido tratada en la legislación colombiana y ecuatoriana, en donde Mancilla señala que se ha podido observar que existen niños, niñas y adolescentes abandonados a su suerte y existen personas que por motivos particulares deciden acogerlos con el fin de brindarles una calidad de vida mejor dentro del grupo del seno familiar; sin embargo, para poder realizar este tipo de adopción formal y legalmente tienen que cumplir con una serie de requisitos exigidos por el gobierno boliviano, requisitos que llegan hasta ser tediosos; es por ello que se debe buscar una mayor simplicidad con el fin de que se prevalezca el interés superior del niño y puedan estos tener una vida digna dentro un hogar familia (2011, p.91-93).

Se puede advertir entonces que la legislación colombiana y ecuatoriana es semejante a nuestro sistema jurídico peruano, debido a que para lograr adoptar a un menor se requiere necesariamente cumplir con una serie de requisitos exigidos por cada Estado; sin embargo, se debe tener en cuenta que estos requisitos no afecten el principio del interés superior del niño.

Bajo nuestra postura consideramos que la solvencia moral debe derogarse de la normativa considerando que los aspirantes a la adopción deben cumplir de manera rigurosa con los requisitos afectando el interés superior del niño y poniendo en riesgo la integridad de los mismos, ya que este requisito se encuentra establecido para aquellas personas que hayan sido esquematizadas por la sociedad por actuaciones o conductas de su pasado, lo cual no quiere decir que a la fecha puedan serlo y más aún si cumplen con el resto de requisitos, es por ello que se debe derogar el inciso 1

del artículo 378 ello con el fin de garantizar el interés superior del niño, niña y adolescentes.

### **Proceso de adopción y sus requisitos en el Código Civil peruano**

La familia, como institución en un contexto histórico, ha pasado por diferentes etapas de evolución o procesos evolutivos, y no sólo se constituye como tal, sino que también se reconoce como la institución natural tal como la conocemos ahora.

Asimismo, la adopción ha sido tomada bajo dos posturas; en primer lugar, tenemos que la adopción es considerada como un contrato, debido a que incluye tanto al adoptante como al adoptado ya que ambas partes dan un testamento o acuerdo; en segundo lugar, ha sido considerada como un acto jurídico ya que cumple con los requisitos del mismo tales como la concurrencia de dos personas, manifestación de voluntad y el fin que busca el adoptante es lícito.

En cuanto al proceso de adopción, Moliner considera que la adopción es un organismo diseñado para proteger al niño en el interés superior del niño para proporcionar una familia que asegure el correcto desarrollo del niño, todo ello basado en los siguientes principios: el interés superior del niño; asimismo, el proceso de adopción está sujeto a un alto grado de protección del interés público, y en este sentido el Estado está interesado en que los niños encuentren familias (2012).

En este sentido, pensamos en el proceso de adopción como el acto de que una persona sea reconocida como hijo de otra, culminando en el proceso de adopción, donde la persona adoptada tiene los mismos derechos que el hijo(a) biológico(a).

Una vez entendido la conceptualización de la adopción, se procede a detallar su naturaleza jurídica, la misma que Vidaurre señala que la naturaleza jurídica de la adopción ha ido cambiando con el pasar de los años, teniendo que en la actualidad se considera las siguientes teorías; en primer lugar tenemos la teoría contractual, el

cual consiste en que la adopción es un contrato en la que se incluye tanto al adoptante como al adoptado, ya que se da un pacto o convenio de voluntades ante ambas partes; en segundo lugar, tenemos la teoría de acto de condición, el cual señala que la adopción es un acto jurídico el cual está sometido a conveniencias particulares en el que los interesados tienden a poner en marcha el beneficio de esta institución; por último, la teoría de la institución en la que un sector de la doctrina señala que pertenece al derecho privado; toda vez que, es una manifestación de voluntad por parte del adoptante el cual nace de la decisión de un órgano jurisdiccional, otro sector de la doctrina señala que es una institución que pertenece al derecho de familia ya que está inmersa dentro del derecho público y los que señalan que la adopción pertenece al derecho de los menores es porque está bajo la protección del interés superior del niño, niña y adolescente (2018, p. 27).

A manera de reflexión, tenemos que la adopción es un acto jurídico sui generis que tiene dos partes, en primer lugar, tenemos al adoptante quien es la persona que manifiesta su voluntad para poder incorporar a un tercero a su seno familiar y en segundo lugar tenemos al adoptado, quien decide voluntariamente no pertenecer más a su familia biológica y proceder ser parte de su nueva familia.

Por otro lado, Tafur señaló que una vez analizado la etapa Pre adoptiva o evaluativa del procedimiento administrativo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son rígidos resultando dificultoso para los adoptantes por cuanto no todos cuentan con el mismo grado de instrucción como es el grado superior, en este caso se debe señalar que pese a que los padres adoptantes que cuenten con el grado de primaria o secundaria también podrían adoptar si cuenta con la capacidad económica patrimonial y no tener antecedentes por delitos dolosos (2018, p.31-32).

En ese sentido, se debe evaluar el requisito de solvencia moral que exige la institución jurídica de la adopción con la finalidad de evaluar si la misma afecta el interés superior del niño ya que este requisito resulta ser un elemento subjetivo, en donde dependerá

de la valoración de la autoridad si una persona tiene o no un buen comportamiento ante la sociedad.

Asimismo, se debe proceder a detallar plenamente los requisitos que se debe tomar en cuenta para la adopción, siendo que Mejía refiere los siguientes requisitos: Capacidad de ejercicio, solvencia moral, que el hijo adoptante tenga mayor de 18 años de edad, en el caso de que el adoptante sea casado se tenga en cuenta la aprobación del cónyuge, que el adoptado autorice la adopción o su representante si fuera incapaz, realizar inventario de los bienes del adoptado en caso cuente bienes mobiliarios a su nombre y el tutor sólo conseguirá acoger a su pupilo luego aprobada sus cuentas de su administración (2019, p.8).

A nuestra consideración, el proceso de adopción es un acto jurídico dado que cumple con los elementos esenciales, tales como la manifestación de voluntad debido a que tanto el adoptante decide acoger al adoptado en el seno familiar considerando como hijo biológico a la persona que será adoptada y nuevo integrante de la familia, por su parte el adoptado decidirá ser parte de la familia que busca su adopción ya que lo admite a través de su consentimiento; por otro lado, también cumplen con la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad y el fin que buscan es lícito.

Es necesario desarrollar las etapas del proceso de adopción. Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha señalado que existen 4 etapas del proceso; en primer lugar, tenemos la evaluación de la adopción a nivel nacional, posterior a la evaluación integral, si los resultados son propicios, se emitirá una resolución declarando a la familia apta para la adopción para su posterior inscripción en el Registro Nacional de Adoptantes, que incluye familias tanto nacionales como internacionales después de esto, hay un período de espera indeterminado hasta una cita; en segundo lugar, tenemos la etapa de la designación, el cual un equipo interdisciplinario de profesionales de la Dirección General de Adopciones elabora propuestas para familias con niños, niñas o adolescentes que se encuentran en espera en el Registro Nacional de Adoptantes; en tercer lugar, tenemos la tercera

etapa denominada integración familiar, esta etapa comienza con una declaración y empatía entre la familia y el niño o adolescente, si el traslado es favorable, tiene una duración de 5 días hábiles, prorrogables a más de 5 días, se inicia un período de convivencia denominado Acogimiento Preadoptivo, el cual se extiende por 10 días hábiles, prorrogables a 5 adicionales días laborables, si hay suficiente integración familiar, la adopción se aprueba por la resolución de administradores correspondiente, será padre y/o madre durante toda la vida del niño, niña y/o adolescente designado a partir de la fecha de la resolución de adopción; finalmente, tenemos la cuarta etapa que es el post adopción, durante esta fase, las familias reciben visitas semestrales de psicólogos de la Dirección General de Adopciones, teniendo como objetivo principal velar por el bienestar de la niña, niño o adolescente adoptado y su futuro desarrollo dentro de la familia adoptiva.

A la hora de adoptar, podemos distinguir dos tipos diferentes: La adopción plena otorga al adoptado los mismos derechos que un hijo biológico (apellido alternativo, se considerará que el adoptado tiene abuelos y tíos, el adoptado puede heredar de todos sus ascendientes, etc.), en una adopción simple, sólo existen ciertos derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado; el adoptado no tiene el apellido del adoptante y no tiene derecho a heredar a otros mayores que no sean sus padres

### **Requisito de solvencia moral en el proceso de adopción genera inseguridad jurídica**

La institución jurídica de la adopción ampara a los menores en su mayor esplendor, los mismo que tienen derecho a vivir en un ambiente sano, recibir una educación adecuada, deben ser protegidos cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad y aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en un estado de abandono tengan la oportunidad de incorporarse a una familia adoptiva.

La adopción es un acto jurídico especial, por un lado, el adoptante expresa su voluntad de incluir a un tercero en su familia consanguínea, y, por otro lado, el adoptante expresa su voluntad de no pertenecer más a su familia consanguínea para formar parte de la familia adoptiva.

Según el Código de Niños y Adolescentes, la adopción es una medida que protege al adoptado desde la concepción hasta antes de llegar a la edad adulta; asimismo, establece que la manifestación del adoptante de la voluntad de incluir a un tercero en su familia consanguínea es irrevocable; mientras la paternidad adoptiva es lo contrario de la paternidad legal y natural por su naturaleza, no corresponde a la estirpe biológica, sino que es el resultado de una decisión de las autoridades públicas de vincular a una persona con otras que serán consideradas sus padres, a pesar de no tener sus vínculos.

En ese sentido, esta institución jurídica se encuentra amparada por nuestro Código Civil en el artículo 377, el mismo que refiere a la noción de la adopción; asimismo, para lograr adoptar a una menor se requiere el cumplimiento de requisitos que se encuentran regulados en el artículo 378 del mismo código.

Analizando la solvencia moral que se encuentra estipulado en el inciso 1 del artículo en mención, este es un requisito indispensable para que una persona adopte a un niño; asimismo, el reconocimiento de este requisito requiere antecedentes penales si el adoptante incurre en un delito; el requisito de solvencia moral es que una persona mantenga una conducta justa y buena para que pueda desempeñar adecuadamente el papel de padre o madre ya que debe proteger y cuidar a los menores.

En ese sentido, Seminario sostiene que la solvencia moral como requisito para la adopción es un supuesto subjetivo y durante muchos años, las doctrinas, las instituciones que promueven la adopción e incluso las propias actividades de gobierno han tenido un peso insuficiente y se han limitado a su propio juicio y razonamiento, dejando a quienes ratificaron las reglas normativas como la adopción; sin embargo,



tales juicios son el resultado de la moralidad que las personas suelen adquirir luego de absorber valores y principios a lo largo de su vida, razón por la cual la solvencia moral como requisito subjetivo brinda diversas posibilidades para el razonamiento y la toma de decisiones (2018, p. 8).

Entiéndase que no pueden ser adoptados los incapaces moralmente, tales como aquellas personas que han sido condenadas o juzgadas por delitos ofensivos, los que se prostituyen o explotan la prostitución, los que practican el vicio, la deambulación u otra conducta que ponga en peligro la integridad psicosomática del adoptado; la solvencia moral de la que debe gozar el adoptante se explica por razones obvias: la adopción, además de satisfacer los instintos paternos o maternos del adoptante, pretende proporcionar un ambiente adecuado al adoptado, especialmente si es menor de edad; sin embargo, no se debe juzgar a aquellas personas por actos mínimos que hayan cometido en el pasado, personas de orientación homosexual u otros, debido a que éstos no pondrían en peligro la integridad del menor, por lo tanto no existiría una inseguridad jurídica, sino por el contrario, el menor se incorporaría a un nuevo seno familiar en donde éste crecerá de manera adecuada y se encontrará bajo el amparo de sus padres adoptivos.

### **La solvencia moral en el proceso de adopción desincentiva a los solicitantes de realizarlos.**

Para proceder a detallar respecto al requisito de solvencia moral, se describirá el término jurídico de la adopción. Al respecto, Bazán sostiene que la adopción es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes, en la que la relación padre-adoptado se establece de manera irrevocable entre personas que no están emparentadas por sangre como padre e hijo, respetando los intereses de los niños; sin embargo, al evaluar los requisitos de la adopción, en específico la solvencia moral, se puede advertir que afecta directamente el interés superior del niño y que genera un desincentivo a los solicitantes a realizarlos, toda vez que ante una conducta mínima con la que haya sido sancionada y se haya resocializado e incorporado a la sociedad

y actualmente tenga conductas positivas no pueda solicitar la adopción causando una afectación económica y emocional; en consecuencia, el proceso de adopción, constituye un paso importante para que los niños, niñas y jóvenes accedan al ejercicio de su derecho a una familia en la que puedan desarrollarse plenamente (2017, p. 65).

Respecto al parentesco, este es vínculo entre personas que pertenecen a una misma familia; es decir, la relación que se establece entre todas las personas que tienen un vínculo en línea recta por consanguinidad o parentesco. Ante ello, Varsi sostiene que el parentesco, como relación jurídica entre dos o más personas unidas por la sangre o la ley, impone actos recíprocos a las personas que están estrechamente vinculadas ya sea por consanguinidad o línea recta conforme corresponda y ante la violación de algún derecho éstos puedan acudir al órgano jurisdiccional u otro a fin de hacer valer las instancias correspondientes (2013, p. 13 y 14).

El sistema produce efectos jurídicos al imponer obligaciones, conferir derechos y establecer ciertas restricciones y limitaciones. Los efectos son diferentes porque dependen del parentesco de que se trate. La consanguinidad tiene un efecto más fuerte que el parentesco. Incluso en las relaciones de sangre, depende de si están en línea recta o no.

La moralidad es un anómalo subjetivo, por tanto, es un conjunto de costumbres mediante el cual las personas consideran lo que es bueno y lo que es malo ya sea para dirigir o juzgar la conducta de otra ante la sociedad.

Al respecto, Lumbreras señaló que el reconocimiento de la solvencia moral es un requisito indispensable para que una persona pueda adoptar a un niño, en ese sentido se puede probar penal y policialmente que no se ha cometido ningún delito o a través de un certificado de honor de la parroquia de la comunidad; asimismo, las adopciones no se limitan a los niños que han sido declarados en abandono, y que el trámite lo realiza administrativamente la Secretaría General de Adopciones que está a cargo del Ministerio de la Mujer, sino que también puede haber adopciones entre adultos y este

procedimiento se lleva a cabo con la asistencia de un notario con el cumplimiento de los requisitos solicitados por este último (2012).

En ese sentido, consideramos que aquellas personas encargadas de analizar el cumplimiento de los requisitos de la adopción, en específico, el requisito de la solvencia moral lo determinará según lo que para él es bueno o malo, resultando este requisito ser un elemento subjetivo para decidir si una persona ha tenido un comportamiento el cual es aceptable y lo hacer ver como moral ante la sociedad, el mismo que deberá contar con principios y valores que aseguren el correcto desarrollo del menor.

Por otro lado, Aramburú sostiene que las ventajas de poder flexibilizar derogando el requisito de solvencia moral en la adopción caben en mayor importancia en el niño, niña o adolescente debido a que éstos encontrarán un hogar familiar con el que puedan sentirse protegidos psicosomáticamente; asimismo, crecerán dentro de un núcleo familiar encontrándose por parte de los adoptantes y adoptados una serie de obligaciones y deberes; es por ello que el Estado debe derogar el requisito de solvencia moral, al ser este un elemento subjetivo para decidir qué es lo bueno y lo malo, por tanto esto generaría afectación económica y emocional al solicitante, asimismo afectaría el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, toda vez que no podrán integrarse a un hogar para un crecimiento y desarrollo adecuado (2014, p.1-3).

En ese sentido, se debe tener en cuenta que al ser la solvencia moral un elemento subjetivo mediante el cual se mide bajo la valoración que tiene una persona para definir qué es lo bueno y lo malo afecta indubitablemente al solicitante y al menor; toda vez que éste último busca solo crecer en un seno familiar y bajo la protección de sus padres adoptivos; mientras que el solicitante busca darle protección y tenerlo bajo su cuidado brindándole una educación, vestimentas y lo demás que es fundamental para el crecimiento del menor.

Es de advertirse, que la solvencia moral al ser un requisito cuya valoración es de manera subjetiva afecta el desarrollo adecuado del menor y sobre todo afecta su derecho a crecer en un ambiente sano.

Asimismo, las personas que por el criterio de la autoridad han sido tomadas como no aptas ya que no cuenta con solvencia moral para tener bajo su cuidado a un menor, desincentivarán a estos a que puedan brindar un hogar a un menor.

Asimismo, el adoptante estaría siendo perjudicado económicamente, ya que para la realización de este procedimiento de adopción se requiere que el adoptante realice trámites, presente una serie de documentos y sobre todo gaste dinero en el traslado de un lugar a otro a fin de que pueda realizar y cumplir con todos procedimientos exigidos por Ley.

### **El requisito de solvencia moral en el proceso de adopción vulnera el interés superior del niño**

A lo largo de los años se ha podido advertir que la adopción en nuestro país ha resultado ser en muchos casos vulnerador del interés superior de los menores de edad quienes se encuentran en los centros de adopción debido a los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico peruano, uno de ellos es la solvencia moral.

Para Cillero el principio del interés superior del niño son aquellos derechos que están plenamente reconocidos por la convención, debido a que este principio va a primar respecto a cualquier consideración en la que el menor o adolescente se pueda ver afectado (2002, p.7).

A nuestra consideración, el Estado a través de sus instituciones tiene el deber de tutelar los derechos de los menores cuando éstos se encontrasen en peligro, debido a que son personas que no pueden defenderse ante los abusos de la sociedad.

En el Perú existen muchos casos en que los menores se encuentran en un estado de vulnerabilidad y abandono por parte de sus progenitores, con dicha finalidad se ha creado la institución jurídica de la adopción, para que aquel menor abandonado sea incorporado a un seno familiar en la que gozará de un ambiente adecuado; sin embargo, el Código civil peruano existe el requisito de solvencia moral, el cual se encuentra regulado en el artículo 378 inciso 1 del código en mención, requisito que ha sido debatido en la doctrina toda vez que éste sería un elemento subjetivo en la que solo se apreciará la valoración de la moral del solicitante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que al ser el requisito de la solvencia moral un elemento subjetivo en la que solo prevalece o es tomado en cuenta por la valoración que tiene una determinada persona para concluir qué es lo bueno o malo para él, afectando indudablemente a la persona que desea acoger a otra, ya que éste solo tiene el objetivo y el interés de adoptar a un menor con el fin de brindar un hogar, alimentos, vestimenta y otros elementos indispensables para su desarrollo adecuado en el transcurso de su vida.

Asimismo, se estaría afectando también el interés superior del niño, ya que éste solo busca incorporarse a un hogar para que sea cuidado y amparado por sus nuevos padres adoptivos.

En ese sentido, se deberá derogar el inciso 1 del artículo 378 del Código Civil peruano ya que estaría afectando el principio del interés superior del niño y además estaría desincentivando a los adoptantes, que, por alguna razón, han sido juzgados por actos mínimos que hayan cometido en el pasado, por la orientación homosexual u otros.

Es menester señalar que, uno de los problemas más concurridos o en las que más vulneraciones ha recaído es en el interés superior del niño, debido a que los niños, niñas y adolescentes necesitan crecer en un ambiente adecuado, en donde éste pueda recibir afecto, amparo y cuidado por parte de sus padres adoptivos.

Se ha podido advertir que en el Perú existe un mayor índice de niños que han sido abandonados por sus padres, es por ello que para prevalecer el interés del niño y su adecuado desarrollo es que ha sido creado esta figura jurídica de la adopción.

sin embargo, con el pasar de los años los requisitos para que una persona pueda adoptar a un menor son cuestionados, uno de ellos es la solvencia moral, requisito que tiene un enfoque subjetivo, ya que se tendrá que recurrir a una autoridad en donde éste evaluará si el adoptante cuenta o no con solvencia moral para que pueda proceder la adopción.

En ese sentido, la autoridad competente valorará a su criterio qué conductas son buenas e intachables para que el adoptante pueda acoger a un menor en su hogar y sea su hijo adoptivo.

En otros países de Latinoamérica, el proceso de adopción y sus requisitos a cumplir no son tan rigurosos; es decir, no son difíciles de llevar a cabo una adopción, ya que flexibilizan el procedimiento a fin de que el menor pueda crecer bajo un ambiente sano, en donde pueda ser refugiado, amparado y protegido por sus padres adoptivos.

Sin embargo, si hacemos una comparación con nuestro sistema jurídico peruano, el adoptante tiene que necesariamente cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 378 del Código Civil.

Ante el incumplimiento de uno de estos requisitos va a traer como consecuencia que la persona interesada en adoptar a un menor, no pueda ejercer dicha acción.

Sin embargo, un requisito cuestionable y debatido en la doctrina es la solvencia moral, requisito que resulta ser muy subjetivo; es decir, la autoridad bajo su criterio y valoración evaluará si las conductas llevadas a cabo por el adoptando son las adecuadas.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Realizado el análisis del requisito de la solvencia moral se ha llegado a la conclusión que debe derogarse el inciso 1 del artículo 378 del Código Civil Peruano, debido a que la exigencia de dicho requisito afecta el interés superior del niño, ya que éste no puede ser integrado en un seno familiar a fin de desarrollarse de manera adecuada.
2. El requisito de solvencia moral sí genera inseguridad jurídica para el adoptado, ya que lo que se busca es el desarrollo adecuado, esto implica en el ámbito afectivo, personal y familiar, no obstante, en muchos casos el niño, niña o adolescente sufre bullying por el hecho de ser miembro de una familia con calificativos determinados por la sociedad.
3. La exigencia del requisito de solvencia moral en el proceso de adopción sí desincentiva a los padres aspirantes a la adopción, ya que no solo afecta al adoptado sino la estigmatización también recae en la psiquis del adoptante, la imagen, así como su honor por alguna actitud o personalidad que haya tenido en el pasado.
4. Finalmente, se llegó a concluir que el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción sí vulnera el interés superior del niño, toda vez que la caracterización utilizada por terceras personas al dirigirse al niño afectará en su estado emocional.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los legisladores aprobar la propuesta de la derogatoria del inciso 1 del artículo 378 del Código Civil Peruano, debido a que va a garantizar el interés superior del niño permitiendo su desarrollo adecuado.
2. Se recomienda a los magistrados que al momento de la admisión de la demanda de adopción resuelvan de manera objetiva en base, teniendo como base el interés superior del niño, niña y adolescente.
3. A los magistrados, que prescinda de la exigencia del requisito de solvencia moral en el trámite del proceso de adopción, debido a que esto solo convierte el proceso en engorroso, generando demora innecesaria.



## REFERENCIAS

- Aramburú Alegret, I. (2014). Factores de riesgo y de protección en la adopción internacional. Tesis de posgrado. Universidad Ramón Llul. Barcelona. [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS\\_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf?sequence=1)
- Arias Valencia, M., & Giraldo Mora, C., (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa Investigación y Educación en Enfermería, vol. 29, núm. 3, octubre-diciembre, 2011, pp. 500-514 Universidad de Antioquia Medellín, Colombia
- Arias, F. (2012). Metodología de la investigación científica. Revista.
- Bazán, M. (2017). Fundamentos jurídicos dogmáticos de la adopción de menores de edad declarados en abandono. Tesis de pregrado. Universidad San Pedro. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10063/Tesis\\_60261.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10063/Tesis_60261.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bravo Hernández, M. (2008). El interés del menor en adopción. Revista. México. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/12-2.pdf>
- Casación N°688-2016-Moquegua
- Cillero Bruñol, M. (2002) El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Artículo. Perú
- Coca-Guzmán, S. (2021). La adopción: definición, requisitos, trámite, cese. Artículo de LP Derecho. Lima. <https://lpderecho.pe/adopcion-codigo-civil/>
- Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)

- Flores Ledesma, K., (2021). Didáctica e Investigación Científica. Colloquium. Retrieved from <http://colloquiumbiblioteca.com/index.php/web/article/view/74>.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. 6ta edición.
- Jiménez, F. (2022). Constitución política e infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. UNICEF.
- Lumbreras, J. (2012). La adopción y la solvencia moral. Artículo
- Mancilla Irigoyen, M. (2011). el acogimiento pre – adoptivo y la adopción de hecho en Bolivia. Tesis de pregrado. Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13124/T3402.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Matarazzo, S. (2016). La adopción en Colombia: un proceso judicial, psicológico y emocional. Reflexión a partir de una experiencia personal. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.16>
- Medina, F. (2017). La adopción de los niños por parientes. Tesis de pregrado. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Mejía, P. (2013). Institución jurídica de la adopción en el Perú. VOX JURIS (25) 1, 2013. Dialnet-InstitucionJuridicaDeLaAdopcionEnElPeru-5171126.pdf
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2013). La adopción. El derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Cuaderno sobre poblaciones vulnerables N° 3 – 2013. Lima. [https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines\\_dvmpv/cuaderno\\_3\\_dvmpv.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf)

Moliner, R., (2012). Adopción, familia y derecho. Revista Boliviana de Derecho. ISSN: 2070-8157. Santa Cruz, Bolivia

Ortega, V. (2021). Dificultades identitarias en niños adoptados transracionalmente. La afección del racismo. Tesis de pregrado. Universidad Pontificia Comillas.

Páramo, D., (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Pensamiento y Gestión, N° 39, 119- 146. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>

Robledo, C. (2010). Recolección de datos. Universidad de San Carlos de Guatemala

Sala Permanente de la Corte Suprema Casación - N°1559-2010-Ica

Seminario, R. (2018). La solvencia moral como requisito para la adopción. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/2800>

Sentencia del Tribunal Constitucional (2014) Expediente N°04937-2014-PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP N.°02302-2014-PHC/TC.

Serrano, S. (2018). La adopción en familias monoparentales originarias, desde la perspectiva ius filosófica. Tesis de Pregrado. Universidad Santo Toribio de Morgovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1524/1/TL\\_SerranoQuevedoGianella.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1524/1/TL_SerranoQuevedoGianella.pdf)

Tafur, M. (2018) Eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la unidad de dirección general de adopción, región Huánuco – 2017. Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1256/TAFUR%20RAMIREZ%2C%20Merced%20Eunice.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varci Rospigliosi, Enrique (2011). *Tratado de derecho de familia. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia. Derecho de filiación. Tomo IV*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vidaurre, N. (2018). “Preferencia para adopción en acogimiento familiar” tesis de pregrado. Universidad Privada del Norte.  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1400/DER-VID-YEN-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumento de recolección de datos – Ficha de registro de datos

<b>Ficha de registro de datos N°01</b>	
<b>Autor</b>	Alfredo Bullard Gonzales
<b>Título</b>	Advertencia: El presente artículo puede herir su sensibilidad jurídica. El alquiler de vientre, las madres sustitutas y el Derecho Contractual
<b>Tipo de documento</b>	Revista
<b>Fecha de publicación</b>	20 de setiembre del 2016
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15475/15925/0">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15475/15925/0</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar el requisito de la solvencia moral
<b>Resumen</b>	La solvencia moral es una exigencia en el proceso de adopción
<b>Análisis</b>	El reconocimiento de la solvencia moral, es un requerimiento indispensable a fin de que una determinada persona pueda adoptar a un niño; asimismo, para la acreditación de este requisito se requiere de los antecedentes penales si los adoptantes se encuentran inmersos en la comisión de algún delito.
<b>Citas relevantes</b>	“Las discusiones sobre la solvencia moral de estas prácticas son, sin duda, necesarias y pueden llevamos a diversas conclusiones en favor o en contra de admitir este requisito en la adopción” (p. 15).

<b>Ficha de registro de datos N°02</b>	
<b>Autor</b>	John Hernán Torres Cazani
<b>Título</b>	Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación</b>	01 de febrero del 2018
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/781/John%20Torres_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&amp;isAllowed=y">https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/781/John%20Torres_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&amp;isAllowed=y</a> .
<b>Objetivo</b>	Determinar un procedimiento que reduzca los plazos (tiempos), en el proceso para la adopción de menores de edad en estado de abandono.
<b>Resumen</b>	La solvencia moral es una exigencia en el proceso de adopción
<b>Análisis</b>	Se protege a los menores desde su máximo esplendor, debido a que estos tienen el derecho de coexistir en un contexto sano, contar una educación adecuada, debe ser protegido cuando se encuentre en un estado de vulneración y además que aquellos niños y niñas que han sido desatendidos tengan la oportunidad de volver a tener un hogar adoptivo, por lo que es necesario derogar dichas exigencias, a fin de garantizar los derechos del niño.

<p><b>Citas relevantes</b></p>	<p>“El requisito de la solvencia moral, se refiere a que la persona mantenga una conducta justa y buena, a fin de que pueda desempeñarse en su rol de padre o madre con idoneidad, ya que él deberá de proteger y cuidar al menor, inculcarle valores morales, educarlo en las buenas costumbres” (p.87).</p>
------------------------------------	---

<b>Ficha de registro de datos N°03</b>	
<b>Autor</b>	Richard Henry Seminario Paredes
<b>Título</b>	La Solvencia Moral como Requisito para la Adopción
<b>Tipo de documento</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación</b>	14 de octubre de 2018
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.wma.net/es/que-hacemos/etica-medica/declaracion-de-ginebra/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Ginebra%20es,General%20en%20Ginebra%20en%201948.">https://www.wma.net/es/que-hacemos/etica-medica/declaracion-de-ginebra/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Ginebra%20es,General%20en%20Ginebra%20en%201948.</a>
<b>Objetivo</b>	Determinar si la Solvencia Moral debe constituir un requisito fundamental Para la Adopción.
<b>Resumen</b>	La familia como Institución en el contexto histórico, ha atravesado por diversas etapas de evolución o procesos evolutivos, no sólo para ser constituida como tal, sino, también, para llegar a ser reconocida como la Institución Natural que, en la actualidad podemos conocer.
<b>Análisis</b>	La solvencia moral como requisito de adopción es un supuesto subjetivo y a lo largo de los años, la doctrina, el órgano promotor de la adopción y ni la propia actividad rectora han tenido suficiente peso y se han limitado al propio juicio y razonamiento, lo que convierte a quienes aprueban dando el visto bueno a esta institución jurídica como es la adopción. Sin embargo, este juicio es el resultado de la moral que las personas suelen adquirir luego de absorber valores y principios a lo largo de su vida, razón por la cual, la solvencia



	moral como requisito subjetivo brinda la posibilidad de varios tipos de razonamientos y decisiones para los magistrados.
<b>Citas relevantes</b>	“La solvencia moral teniendo en cuenta diversos supuestos que, limitarían la adopción, por incurrir a criterio del autor en conductas inmorales” (p. 30)

<b>Ficha de registro de datos N°04</b>	
<b>Autor</b>	Pedro Andrés Francisco Mejía Salas
<b>Título</b>	Institución jurídica de la adopción en el Perú
<b>Tipo de documento</b>	Revista
<b>Fecha de publicación</b>	13 de agosto del 2013
<b>Datos/fuentes</b>	Dialnet
<b>Objetivo</b>	Analizar los requisitos de la adopción
<b>Resumen</b>	Los requisitos exigidos por ley hacen que el proceso de adopción sea engorrosa y difícil para los aspirantes.
<b>Análisis</b>	Se debe proceder a detallar plenamente los requisitos que se debe tomar en cuenta para la adopción, siendo que refiere los siguientes requisitos: Capacidad de ejercicio, solvencia moral, que el hijo adoptante tenga mayor de 18 años de edad, en el caso de que el adoptante sea casado se tenga en cuenta la aprobación del cónyuge, que el adoptado autorice la adopción o su representante si fuera incapaz, realizar inventario de los bienes del adoptado en caso cuente bienes mobiliarios a su nombre y el tutor sólo conseguirá acoger a su pupilo luego aprobada sus cuentas de su administración
<b>Citas relevantes</b>	“El requisito de la solvencia moral tiene una perspectiva subjetiva, se basa en el criterio de cada persona sobre qué entiende solvencia moral” (p. 8).

<b>Ficha de registro de datos N°05</b>	
<b>Autor</b>	Nadia Yexenia Vidaurre Yenque
<b>Título</b>	Preferencia para adopción en acogimiento familiar
<b>Tipo de documento</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación</b>	12 de octubre del 2018
<b>Datos/fuente s</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1400/DER-VID-YEN-2018.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1400/DER-VID-YEN-2018.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar la institución jurídica de la adopción.
<b>Resumen</b>	La adopción es una figura jurídica que ha sido concebido como un acto jurídico
<b>Análisis</b>	La naturaleza jurídica de la adopción está basada en base a dos teorías; en primer lugar, tenemos la teoría contractual, el cual consiste en que la adopción es un contrato en la que se incluye tanto al adoptante como al adoptado, ya que se da un pacto o convenio de voluntades ante ambas partes. En segundo lugar, tenemos la teoría de acto de condición, el cual señala que la adopción es un acto jurídico
<b>Citas relevantes</b>	“Uno de los requisitos de la adopción es la solvencia mora, requisito que tiene una perspectiva subjetiva” (p 54).

<b>Ficha de registro de datos N°06</b>	
<b>Autor</b>	Saúl José Coca Guzmán
<b>Título</b>	La adopción: definición, requisitos, trámite, cese
<b>Tipo de documento</b>	Artículo
<b>Fecha de publicación</b>	04 de junio del 2019
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/adopcion-codigo-civil/">https://lpderecho.pe/adopcion-codigo-civil/</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar la institución jurídica de la adopción.
<b>Resumen</b>	Esta institución es oponible a las filiaciones legítimas y naturales, pues resulta de una disposición de una autoridad netamente pública, la misma que une a una persona con otra en la que los adoptantes van a ser considerados como padres, aunque estos no lo sean; en la doctrina italiana, la adopción es considerada como una institución en la que se protege los derechos de los menores a crecer en un núcleo familiar, brindándole educación, vivienda, salud, entre otros.
<b>Análisis</b>	En la doctrina brasileña, esta institución se fundamenta en una propuesta de oportunidad al menor que ha sido abandonado a tener una familia, a crecer en un núcleo familiar en la que estará protegido y en la que cuidarán de este; en nuestra legislación y doctrina peruana la adopción es un acto jurídico sui generis en el que el adoptante declara su voluntad de unir a una tercera persona en su familia consanguínea teniendo la calidad de “hijo” y por otro lado tenemos al adoptado que tiene la voluntad de poner

	fin a su familia consanguínea para formar parte del adoptante.
<b>Citas relevantes</b>	“La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” (Artículo 115 del CC).

<b>Ficha de registro de datos N°07</b>	
<b>Autor</b>	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>Título</b>	La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.
<b>Tipo de documento</b>	Artículo
<b>Fecha de publicación</b>	12 de setiembre del 2013
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf">https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar la institución jurídica de la adopción.
<b>Resumen</b>	Es el derecho en el que se protege y posibilita al menor o adolescente a la convivencia con su nueva familia, siendo que a éstos se les haya declarado judicialmente en estado de abandono.
<b>Análisis</b>	Es aquel acto de carácter legal mediante el cual una familia logra acoger como un hijo al que biológicamente es hijo de otro padre y madre; asimismo, es un vínculo de parentesco que se da entre (adoptante y adoptado) estableciendo consigo una relación tanto paternal como maternal con efectos legales.
<b>Citas relevantes</b>	“En el Perú, más de 19 mil niños, niñas y adolescentes están institucionalizados. De ellos 4.500 se encuentran en los 36 Hogares del INABIF; 2.054 en las 27 Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales; 1.019 en los 20 Albergues de la Beneficencia Pública y 12.300 en los 246 Centros de Atención Residencial privados” (p. 4).

<b>Ficha de registro de datos N°08</b>	
<b>Autor</b>	Enrique Varsi Rospigliosi
<b>Título</b>	Tratado de derecho de familia.
<b>Tipo de documento</b>	Libro
<b>Fecha de publicación</b>	05 de octubre del 2011
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teoría_institucional_jurídica_familia.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teoría_institucional_jurídica_familia.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar la figura del parentesco
<b>Resumen</b>	El parentesco consiste en la existencia de un vínculo entre personas que son de una sola familia; es aquella relación jurídica dada entre dos o más personas, sean unidad por consanguinidad o por ley.
<b>Análisis</b>	El parentesco es aquella relación jurídica naciente entre personas que son descendientes de un progenitor común; las fuentes advertidas en el parentesco son: el matrimonio, filiación y adopción.
<b>Citas relevantes</b>	“La familia brota espontáneamente de los hábitos humanos. Las personas precisan vincularse entre sí, compartirse a fin de conjugar intereses y lograr objetivos comunes” (p. 11).

<b>Ficha de registro de datos N°09</b>	
<b>Autor</b>	LP Pasión por el Derecho
<b>Título</b>	Código Civil Peruano.
<b>Tipo de documento</b>	Código
<b>Fecha de publicación</b>	11 de agosto del 2021
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/">https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/</a>
<b>Objetivo</b>	Marco normativo.
<b>Resumen</b>	La normativa recopilada tendiente a proteger los derechos de los niños; la adopción es acogida en nuestro Código Civil en el artículo 377; asimismo en el artículo 378 del referido código se encuentran establecidos las exigencias exigibles de la adopción, los mismos que tienen que ser cumplidos por los adoptantes.
<b>Análisis</b>	En nuestro sistema jurídico peruano tiene la finalidad de tutelar tanto a los niños, niñas y adolescente cuando éstos se hallen en estado de abandono; por ello, cuando a estos se les han declarado tal, se procede a realizar la adopción por parte de los padres adoptantes; sin embargo, no existe una flexibilización de los requisitos que la ley exige, provocando que los trámites a seguir sean engorrosos.
<b>Citas relevantes</b>	“Artículo 379 encontramos los trámites a seguir para poder concretar la adopción”



<b>Ficha de registro de datos N°10</b>	
<b>Autor</b>	Mauricio Rodrigo Mancilla Irigoyen
<b>Título</b>	El acogimiento pre – adoptivo y la adopción de hecho en Bolivia.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación</b>	22 de junio del 2011
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789">https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789</a> .
<b>Objetivo</b>	Proponer que se inserte en el Código del Niño, Niña y Adolescente el Acogimiento Pre – Adoptivo y la Adopción de Hecho como una institución específica e independiente.
<b>Resumen</b>	La declaración de Ginebra fue creada el 28 de septiembre de 1924, esta declaración protege a los menores desde su máximo esplendor, debido a que estos tienen el derecho de coexistir en un contexto sano, contar una educación adecuada, debe ser protegido cuando se encuentre en un estado de vulneración y además que aquellos niños y niñas que han sido desatendidos tengan la oportunidad de volver a tener un hogar adoptivo.
<b>Análisis</b>	En vista a las graves vulneraciones ocasionada a los menores, específicamente en el caso de los niños (as) abandonados, es que se procedió a crear la declaración de Ginebra, con el fin de tutelar los derechos de los menores, siendo un precedente trascendental en la tradición humana.

<b>Citas relevantes</b>	“La adopción es una institución jurídica y por tanto tiene efectos jurídicos contra terceros” (p. 13).
-------------------------	--

<b>Ficha de registro de datos N°11</b>	
<b>Autor</b>	Rosa Moliner Navarro
<b>Título</b>	Adopción, familia y derecho.
<b>Tipo de documento</b>	Revista
<b>Fecha de publicación</b>	03 de enero del 2012
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2070-81572012000200007">http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2070-81572012000200007</a> .
<b>Objetivo</b>	Analizar la figura jurídica de la adopción.
<b>Resumen</b>	La adopción es aquella institución que busca proteger al niño en garantía del interés superior del niño, a fin de dotar de una familiar en la que se asegure el desarrollo adecuado del menor, todo ello en base al principio del interés superior de los niños; asimismo, el proceso de adopción está tutelado por un alto interés público, en ese sentido, el Estado es el interesado de lograr que los niños encuentren una familia.
<b>Análisis</b>	El proceso de adopción es aquel acto en la cual una persona es reconocida como hijo (a) de otro, culminado el proceso de adopción, la persona que ha sido adoptada para a tener los mismos derechos que los hijos (as) biológicos.
<b>Citas relevantes</b>	“El art. 20 de la Convención establece lo siguiente: "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado". "Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser

	necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores"(p. 1).
--	---

<b>Ficha de registro de datos N°12</b>	
<b>Autor</b>	Miguel Cillero Bruñol
<b>Título</b>	El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño.
<b>Tipo de documento</b>	Revista
<b>Fecha de publicación</b>	13 de junio del 2002
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2070-81572012000200007">http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2070-81572012000200007</a> .
<b>Objetivo</b>	Analizar el principio del interés superior del niño.
<b>Resumen</b>	El principio del interés superior del niño es aquel derecho que está plenamente reconocido por la Convención de Derechos Humanos debido a que este principio va a primar respecto a cualquier consideración en la que el menor o adolescente se pueda ver afectado.
<b>Análisis</b>	Si bien el interés superior del niño, niña y adolescente no solo es un principio, sino que también es un derecho que todo menor tiene; cuando estamos frente a la figura jurídica de la adopción al parecer no se estaría respetando y cumpliendo con su fin, debido a los trámites engorrosos que la normativa exige, pudiendo flexibilizar y/o erradicar algunos de los requisitos que se encuentran establecidos por ley.
<b>Citas relevantes</b>	El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta

	protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (art.27.1 de la Convención).
--	---

<b>Ficha de registro de datos N°13</b>	
<b>Autor</b>	Fiorella Elda Medina Monzón
<b>Título</b>	La adopción de los niños por parientes.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación</b>	24 de enero del 2017
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8146">https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8146</a> .
<b>Objetivo</b>	Analizar el principio del interés superior del niño.
<b>Resumen</b>	Es oportuno considerar la causa propia a la luz de los acontecimientos internacionales; no se puede perder de vista, que los fines del interés superior del niño a través de la adopción ha tenido como fin primordial salvaguardar los derechos de la niñez, de tal forma se pueda fomentar la ciencia de la protección cuyo sentido y finalidad son de gran responsabilidad, sensibilidad, solidaridad y conciencia familiar.
<b>Análisis</b>	En el sistema internacional constan dos tipos de adopción; por un lado, tenemos la adopción plena y por otro la adopción simple, donde la primera admite establecer una filiación similar a la biológica, a través del cual el niño que ha sido adoptado adquiere “derechos y obligaciones de una prole”. Al adquirir este derecho tiene un proceso con calidad de no revocable que prescinde la filiación que existe entre el adoptado y la familia de éste; mientras que, en la adopción simple, el parentesco es limitado ya que el hijo adoptado no dejará de ser parte de su familia biológica y puede extinguirse cuando el hijo adoptado cumpla los 18 años de edad.

<b>Citas relevantes</b>	Constantemente se escucha de la existencia de niños que son acogidos por familias o personas de manera irregular, argumentan que lo hacen porque el trámite es engorroso o porque desconocen cómo proceder en determinados casos, además, se escucha de casos de niños maltratados por sus padres o responsables o de niños abandonados o albergados carentes de una familia, viviendo así privados de un derecho natural, legal y reconocido por la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño (p. 12).
-----------------------------	---



<b>Ficha de registro de datos N°14</b>	
<b>Autor</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Expediente N°02302-2014-PHC/TC-Cusco.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	30 de mayo del 2017
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Análisis documental.
<b>Resumen</b>	Establece que evidentemente, para los niños y niñas lo más conveniente inicialmente es crecer al lado de su familia, ya que esto presupone un ambiente solidario y solidario diseñado para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales.
<b>Análisis</b>	Si esto no es posible, y las razones de las limitaciones anteriores se deben principalmente a razones estructurales, debe ser favorecida por los agentes comunitarios y estatales para que los hogares desfavorecidos puedan prosperar en un entorno que los enriquezca.
<b>Citas relevantes</b>	“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional (resaltado agregado)” (p. 8).

<b>Ficha de registro de datos N°15</b>	
<b>Autor</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Expediente N°04937-2014-PHC/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	15 de enero del 2017
<b>Datos/fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Análisis documental.
<b>Resumen</b>	El principio del interés superior del niño no sólo es un principio rector, sino un derecho que tiene todo niño (a) o adolescente a ser protegido cuando se adopten medidas que los pongan en peligro.
<b>Análisis</b>	Si bien el interés superior del niño, niña y adolescente no solo es un principio, sino que también es un derecho que todo menor tiene; cuando estamos frente a la figura jurídica de la adopción al parecer no se estaría respetando y cumpliendo con su fin, debido a los trámites engorrosos que la normativa exige, pudiendo flexibilizar y/o erradicar algunos de los requisitos que se encuentran establecidos por ley.
<b>Citas relevantes</b>	“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los

	derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” (p. 5).
--	--

**Anexo 2: Matriz de categorización apriorística.**

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
DERECHO CIVIL	¿Se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil Peruano?	<p align="center"><b>General</b></p> <p>Analizar si se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil peruano.</p>	Si se debería derogar el requisito de solvencia moral establecido en el artículo 378 inciso 1 del Código Civil peruano.	Solvencia moral como requisito para la adopción	Inseguridad Jurídica	
		<p align="center"><b>Específicos</b></p> <p>analizar y describir los conceptos y el marco teórico general acerca del proceso de adopción y sus requisitos, así como del interés superior del niño.</p>			Interés superior del niño	Vulneración al interés superior del niño
						Concesión de adopción de un menor
						Garantía de sus derechos

		<p>Describir las pautas metodológicas aplicadas en la presente tesis.</p> <p>Determinar si el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción genera inseguridad jurídica.</p> <p>Determinar si el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción desincentiva a los solicitantes de realizarlos.</p> <p>Determinar si el requisito de solvencia moral en el proceso de adopción vulnera el interés superior del niño.</p>			<p>Menor como sujeto de derecho</p>
--	--	---	--	--	-------------------------------------

### Anexo 3: Matriz de validación.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se registrará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de documento:</b>	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de publicación:</b>	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se registrará el fin de la fuente de información.
<b>Resumen:</b>	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se registrará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Mg Natividad Teatino Mendoza

**VALORACIÓN:**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Natividad Teatino Mendoza', written over a faint, circular watermark or stamp.

**FIRMA DEL EVALUADOR**



## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Mg. Pedro Cesar Marín Chung

**VALORACIÓN:**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung  
ABOGADO - MAGISTER  
REG. C.A.S. 7311

**FIRMA DEL EVALUADOR**

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Dr. Rafael Arturo Alba Callacná

**VALORACIÓN:**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



**FIRMA DEL EVALUADOR**